

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintiuno (2021) en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que no fue posible realizar la audiencia programada para la fecha en epígrafe atendiendo problema de conexión. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta y uno (31) del dos mil veintiuno 2021.

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: INES MERCEDES BERTY CASTELLAR
Demandado: EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ BRITO
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00218-00.
Asunto: Fecha y hora de audiencia inicial.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que fue imposible realizar la diligencia señalada en fecha anterior el despacho ordena:

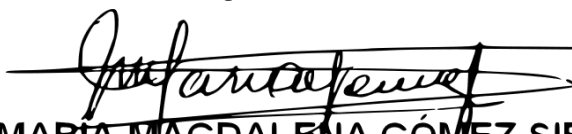
-Aplazar la diligencia de audiencia señalada para el día veintinueve (29) de Marzo del 2022 a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Señalar el día diez (10) de Mayo del año 2022, a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito